

tarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ALCALDE

SECRETARIO

ORDENANZA NUM. 5

PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

I. CONCEPTO

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las TARIFAS contenidas artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

II. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV. CUANTIA

Artículo 3º

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una

parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el Real Decreto 831/1989, de 7 de julio.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

3. Las Tarifas del precio público serán las siguientes

TARIFA PRIMERA. POSTES Y COLUMNAS.

1. Por cada uno, al año 1.300 pts.

TARIFA SEGUNDA. CABLES AEREOS ADOSADAS A FACHAS QUE DEN A LAS VIAS PUBLICAS.

Unica.- Por cada ml. de cable que vuele sobre espacios de uso público o adosado a fachadas que den a vías públicas, al año 100 pts.

TARIFA TERCERA. PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, ESTACIONES O CASILLAS DE TRANSFORMACION O DISTRIBUCION.

1. Por cada palomilla u otro medio de amarre, al año 240 pts.
2. Por cada caja registradora o de distribución, al año 500 pts.
3. Por cada casilla o estación transformadora o de distribución 200.000 pts.

TARIFA CUARTA. SUBSUELO.

1. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua, gas, electricidad y T.V., por ml. y año 50 pts.
2. Instalaciones fijas en el subsuelo, que no merezcan la calificación de cables, por cada m³ del subucllo realmente ocupado, al año 1.000 pts.

TARIFA CUARTA. MAQUINAS AUTOMATICAS EN LUGARES DE USO PUBLICO.

Unica.- Aparatos o máquinas automáticas, de más de un m² de superficie, como máquinas fotográficas, etc. por m² y año 19.000 pts.

V. NORMAS DE GESTION**Artículo 4º**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán reducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

VI. OBLIGACION DE PAGO**Artículo 5º**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

VIII. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza comenzará su vigencia a partir del

día 1 de Enero de 1.990, una vez publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

ORDENANZA NUM. 6

**ORDENANZA DEL PRECIO PUBLICO
POR SUMINISTRO DE AGUA****I. CONCEPTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

De conformidad con lo previsto en los artículos 117 y 41.b), de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua a la localidad.

II. OBLIGADOS AL PAGO**Artículo 2º**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

III. CUANTIA**Artículo 3º**

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas que se contienen en el Anexo.

IV. OBLIGACIONES AL PAGO**Artículo 4º**

1. La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, facturándose los consumos con periodicidad trimestral.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

3. El Ayuntamiento, al formalizar la Póliza de abono al servicio, podrá establecer otras formas de pago distintas al cobro